



Expediente: PAOT-2022-4714-SPA-3476

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15070 -2022.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 07 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4714-SPA-3476 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen un perro amarrado y lleva allí más de 4 meses, no lo meten ni con la lluvia ni con el sol y corre el riesgo de caerse pues está en una azotea (...) [hechos que tienen lugar en calle Camino Real a San Mateo, sin número, colonia La Cañada, Alcaldía de Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Camino Real a San Mateo, sin número, colonia La Cañada, Alcaldía de Xochimilco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-4714-SPA-3476

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15070

-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual el personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el domicilio se encontraban 5 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- 1.-Perro que responde al nombre de "Negro", macho, criollo, de 2 años de edad, sin esterilizar, color de pelaje negro y talla mediana.
- 2.-Perro que responde al nombre de "Toby", macho, criollo, de 2 años de edad, sin esterilizar de color de pelaje café con negro y talla mediana.
- 3.-Perro que responde al nombre de "Coffe", macho, criollo, de 10 años de edad, sin esterilizar de color de pelaje café claro y talla mediana.
- 4.-Perro que responde al nombre de "Sparky", macho, criollo, de 2 años y seis meses de edad, sin esterilizar de color de pelaje café y talla mediana.
- 5.-Perro que responde al nombre de "Blanco", macho, criollo, de 5 años de edad, sin esterilizar de color de pelaje blanco y talla mediana.

- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaban condición corporal delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se podían apreciar, no contaban con capa de grasa en el pecho y su cintura se podía observar claramente al ser vistos desde arriba.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron deambulando libremente en la azotea. Es de señalar que el sitio se observó acumulación de residuos, el ejemplar canino de nombre "Blanco" se encontraba amarrado sin collar al interior de un cuarto.
- **Agua y Alimento.** En el sitio no se advirtió algún recipiente con agua o alimento, no obstante, la persona habitante del inmueble manifestó que les brinda croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantenían una postura temerosa y agresiva, con la cola entre las patas, orejas gachas y sin mantener contacto visual; en ese sentido se detectó que los ejemplares caninos presentaba signos de estrés presumiblemente por la falta del sitio de descanso.
- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentaban lesiones evidentes y al momento de la diligencia se exhibieron los carnets de vacunación vigentes; a excepción de la cartilla del ejemplar canino de nombre "Blanco", por lo que se exhortó a la persona responsable a brindarle los cuidados y atenciones médico veterinarias, mediante el esquema de vacunación completo, con la finalidad de evitar enfermedades potencialmente mortales.

Derivado de lo observado durante la diligencia, realizada en coordinación con la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y mediante la promoción del

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2022-4714-SPA-3476

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15070 -2022.

cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, es que la persona responsable de los ejemplares caninos, hizo entrega de manera voluntaria del ejemplar canino de nombre "Blanco", toda vez que ésta manifestó que no contaba con los medios para hacerse cargo del canino, por lo que el personal actuante de esta Subprocuraduría, realizó la entrega del ejemplar canino a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para ponerlo bajo su resguardo con la finalidad de brindarle las condiciones de bienestar animal señaladas en la normatividad jurídica aplicable.

Por otra parte, en seguimiento a los cuatro ejemplares caninos que permanecen bajo la custodia de los habitantes del domicilio referido en el escrito de la denuncia, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias de las cuales se desprende que los ejemplares caninos mejoraron su condición corporal ganando masa muscular y recubrimiento graso, al no ser evidentes las protuberancias óseas y contar con pliegue abdominal, asimismo se encuentran libres de alguna lesión y se ha realizado limpieza del lugar de alojamiento proporcionándoseles un refugio y lugar de descanso adecuados.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, durante visita de reconocimiento de hechos esta Subprocuraduría constató que uno de los ejemplares caninos no contaba con las condiciones de bienestar estipuladas en la normatividad en materia; por lo que mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de protección animal, la persona responsable hizo entrega voluntaria del canino de nombre "Blanco", el cual quedó bajo resguardo de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con la finalidad de que le sean brindadas las atenciones necesarias para garantizar su bienestar.
- Por lo que respecta a los otros cuatro caninos, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de Bienestar Animal, es que esta Entidad se allegó de los elementos probatorios, a través de los cuales se hizo constar que los caninos cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4714-SPA-3476

No. Folio: PAOT-05-300/200-

150701

-2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

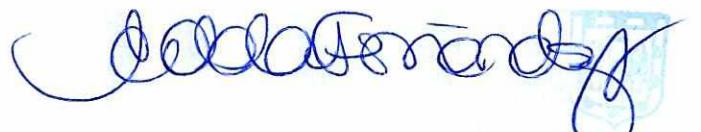
-----RESUELVE-----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.


EGGH/BAL/ASR